

“ESTATUTOS FUNDACION SOYDOY

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN SOYDOY**, y podrá utilizar la sigla **SOYDOY**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- **LA FUNDACIÓN SOYDOY**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN SOYDOY**, es Calle 82 No 9 - 25, de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- **LA FUNDACIÓN SOYDOY**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines generales de la **FUNDACIÓN SOYDOY**, son fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social. Los fines específicos son:

Fines: Para el cumplimiento de su objeto, la fundación SOYDOY tendrá, entre otros que defina la Junta Directiva, los siguientes fines:

- a) *Establecer los índices reales de pobreza, desnutrición, analfabetismo, necesidades básicas insatisfechas.*
- b) *Diseñar y desarrollar programas sociales con el fin de cambiar los indicadores mejorando las condiciones de vida de las comunidades con las cuales trabajamos.*

ARTICULO 6.- Objeto.- La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto, el desarrollo de la población vulnerable en Colombia, a través del mejoramiento de la salud por medio de programas de nutrición.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación, en cumplimiento de su objeto social y sus fines podrá:

- a) *Realizar programas sociales, tales como, pero sin limitarse a ellos, de Nutrición, de Educación, de Salud, de Proyectos Productivos y desarrollo social.*
- b) *Crear unidades de negocio comerciales que faciliten la sostenibilidad de la fundación*
- c) *Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza;*
- d) *Abrir, organizar, administrar o promover sedes, y/o regionales dentro o fuera del país;*
- e) *Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto;*

- f) *Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos, que se requieren para el desarrollo de su objeto.*
- g) *Dar o recibir en mutuo;*
- h) *Girar, aceptar y negociar títulos valores;*
- i) *Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados;*
- j) *Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;*
- k) *Constituirse en ONG o en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos;*
- l) *En general, comprometerse en acuerdos, ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales convenientes o útiles para el logro de sus fines sociales.*
- m) *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.*
- n) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de SOYDOY, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*
- o) *Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.*
- p) *Importar o exportar todo tipo de bienes o servicios, que sean de interés para el cumplimiento del objeto social.*
- q) *Comercializar productos para la sostenibilidad de la Fundación Soydo, a través de su marca propia o de marcas de tercero, tales como, pero sin limitarse a ellos, productos a base de Soya.*

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 7.- Órganos de Administración.- SOYDOY tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- *Junta Directiva*
- *Presidente (Representante Legal)*
- *Revisor Fiscal*
- *Dirección ejecutiva*

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, cada uno de cuyos miembros será elegido por la mayoría de quienes ya tengan ese carácter, para un período de dos (2) años, contados a partir de su aceptación del cargo. De la misma manera, sus miembros podrán ser removidos por las razones previstas en estos estatutos, antes de cumplir su período, por el voto de la mayoría de los demás miembros de la Junta. La Junta estará integrada por nueve (9) miembros y tendrá:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario General

Un Tesorero

El Secretario general y el Tesorero pueden no ser miembros de la Junta; sus funciones pueden ser delegadas por la Junta en otros miembros de la administración, o en terceros.

ARTÍCULO 9.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser invitado por los miembros fundadores de Soydoy.
- b) Ser postulado por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta son reelegibles hasta por cuatro períodos. Antes de terminar el período para el que haya sido elegido cada miembro, los restantes decidirán sobre su reelección o remplazo. Salvo por renunciaciones irrevocables, los miembros de la Junta conservarán tal carácter aún después de vencido su período, mientras no se les designe remplazo y éste haya sido inscrito en la Cámara de Comercio. Todo cambio o reemplazo de uno de los integrantes de la Junta Directiva se entiende hecho para iniciar un nuevo período individual de dos años.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de los integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período restante.

ARTICULO 10.- Renuncias y remociones.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, o incurra en una conducta negligente que dañe la reputación o los bienes de la Fundación, los demás integrantes podrán designar su reemplazo por votación mayoritaria.

PARAGRAFO: Siempre que, por vencimiento del período o por cualquier otro motivo, se produzca el retiro definitivo de un miembro de la Junta, los demás proveerán a su remplazo, obrando por mayoría.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres miembros, Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos, de conformidad con el quórum decisorio acordado en el artículo 13 de los presentes estatutos.

ARTICULO 11.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán y se dejará constancia en actas. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal o Dirección Ejecutiva se requiere la aprobación mínima de 5 miembros del total de los votos de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a.-En su condición de órgano máximo de la Fundación, adoptar las decisiones que correspondan según los estatutos, dándolas a conocer a quienes prestan sus servicios a la Fundación, y a los terceros que tengan interés legítimo en ellas, mediante medios de comunicación adecuados.

b.- Establecer su reglamento interno, y designar su Presidente y dignatarios de acuerdo con estos estatutos y ese reglamento. El proyecto de reglamento será consultado con el Director Ejecutivo y con cada uno de los órganos estatutarios de la Fundación antes de su aprobación final, esto es, con el Secretario General y el Tesorero, si no son miembros de la Junta. Las opiniones de los demás órganos estatutarios no son vinculantes para la Junta.

c.-Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y señalar sus funciones.

d.-Nombrar al Director Ejecutivo y a los directores de los organismos creados por ella, quienes se posesionarán ante el Presidente de la Fundación y cualquiera de los dignatarios de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo, comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

e.-Estudiar los informes y solicitudes de, la Dirección Ejecutiva, el Secretario General, y el Tesorero, así como los de los directores de organismos internos que no reporten a alguno de los anteriores, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por la Junta para cada año.

f.- Autorizar al Representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar actos o contratos cuyo valor exceda los cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (50 SMMLV).

g.- Acordar con el Revisor fiscal, previa audiencia no vinculante del Director Ejecutivo y el Tesorero, el sistema contable de la Fundación.

h.--Aprobar los proyectos de estados e informes financieros y los demás que exija la ley, que le presenten el Presidente y la Dirección Ejecutiva, con la firma del Revisor Fiscal; o, en caso de discrepancias entre tales funcionarios, o de incumplimiento del deber de presentar proyectos de Estados e informes, designar profesionales competentes para prepararlos, y, una vez recibidos, decidir sobre ellos.

i.-Examinar cuando lo considere necesario, o cuando al menos dos de sus miembros lo soliciten, los archivos y estados financieros de la Fundación, sin que pueda oponérsele reserva alguna para ello.

j.-Elegir y remover, de conformidad con estos estatutos, los miembros de la Junta Directiva y al Representante Legal Suplente, si no fuere miembro de ella, por períodos de dos (2) años renovables.

k.-Actuar como órgano máximo de dirección de SOYDOY y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades, y cumplir las funciones que no estén asignadas en virtud de la ley o los estatutos a otros órganos..

l.-Aprobar o no las reformas propuestas a los estatutos por cualquiera de sus miembros, el Representante legal suplente, si no fuere miembro de ella, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, con la mayoría de votos de los miembros de la Junta.

m.-Aprobar los planes y programas que se pretendan implementar en SOYDOY, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o cualquiera de sus miembros.

n.- Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente por un período de un (1) año, sin el voto de aquellos miembros de la Junta que tengan en la Fundación cargos o funciones adicionales a las de miembro de la Junta; y asignarle su remuneración.

o.- Estudiar, aprobar o improbar, en conformidad con estos estatutos, los informes de gestión que presenten a su consideración el Representante legal, y el Director Ejecutivo.

p.- Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, con una mayoría equivalente al total menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

q.- Elegir el liquidador o los liquidadores y auxiliario en su labor, según lo dispuesto en estos estatutos.

r.-Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra todos quienes hayan dañado por dolo o negligencia, o por obrar fuera de los estatutos, los contratos y las normas, el patrimonio, la reputación o el normal funcionamiento de la Fundación; y procurar restablecer los derechos y el orden establecido. Así mismo, reconocer, estimular y premiar las acciones de todos quienes presten servicios a la Fundación y sean dignos de reconocimiento especial.

s.-Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por sus miembros. Tal derecho podrá ejercerse en cualquier tiempo, previa solicitud al Presidente de la Junta con indicación precisa de su objeto, y del compromiso de guardar confidencialidad frente a quienes no tengan derecho estatutario, legal o contractual a conocer los asuntos de la Fundación. El miembro de la Junta que desee ejercer el derecho de inspección podrá hacerlo con la ayuda de profesionales pagados por él que asuman el mismo deber de confidencialidad, y deberá ejercerse con procedimientos y horarios que no obstruyan el normal desempeño de las actividades de quienes prestan servicios a la Fundación.

t.-Aprobar o no los actos y contratos cuyo valor exceda de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV), si no ha autorizado para ello previamente al representante legal o a su suplente.

u.-Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos y la Ley.

La Junta podrá invitar a sus reuniones a las personas que el Presidente considere que pueden aportar informes o criterios útiles para el funcionamiento de la Fundación.

v.- Aprobar aumentos o disminuciones en el patrimonio de la Fundación y vigilar su manejo según se regula en el Capítulo 5 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos meses mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o del Representante Legal suplente, con quince (15) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata con tres (3) días de antelación, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o del Representante Legal suplente.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos cuatro miembros de la Junta. El quórum decisorio estará formado por cinco miembros. Transcurridos 15 minutos después de la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PARÁGRAFO: Reuniones No Presenciales: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de SOYDOY y es elegido por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años. El Presidente podrá ser reelegido por la Junta Directiva hasta por cuatro periodos. En las faltas del Presidente, todas sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente de la Junta. Sin embargo, el Presidente de la Junta Directiva, en cuanto Representante legal de la Fundación, podrá tener un suplente que no tendrá que ser miembro de la Junta Directiva. En tal caso, la persona designada especialmente como suplente del Representante legal, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales para este efecto específico: y en particular para cumplir las funciones a las que se refiere el artículo 15 de los estatutos, salvo las indicadas en el literal "b" de ese artículo.

El vicepresidente será la persona encargada de reemplazar al presidente en las reuniones de Junta Directiva en las cuales se le imposibilita asistir.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 15.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como Representante Legal de la Fundación, sin perjuicio de delegar en otros funcionarios de la Fundación algunas funciones que la Junta autorice por vía general.
- a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- b) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- c) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.

- d) *Presentar las denuncias que sean necesarias, o iniciar los procesos judiciales pertinentes, contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación, o actúen en contra de sus estatutos; y promover la defensa administrativa o judicial de la Fundación, siempre que sus derechos estén amenazados o sean desconocidos por cualquier persona.*
- e) *Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.*
- f) *Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.*
- g) *Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.*
- h) *Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.*
- i) *Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de SOYDOY. Cuando éstos excedan de (50 salarios mínimos legales vigentes) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.*
- j) *Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos de la Fundación.*
- k) *Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.*
- l) *Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.*

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: *El Vice Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de SOYDOY, por regla general. Sin embargo, la Junta podrá decidir, en forma explícita, y antes de que se presente la ausencia del Presidente, que el Representante Legal suplente sea una persona que no tenga la calidad de miembro de la Junta, siempre que sea funcionario de la FUNDACIÓN; y elegirá a quien deba ser Representante Legal suplente. El Representante legal suplente tendrá, en éste último caso, las mismas funciones administrativas del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; pero en lo que se refiere al funcionamiento de la Junta las funciones del Presidente de la misma corresponderán al Vicepresidente.*

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 16.- Funciones: *- El vicepresidente de la Fundación SoydoY tendrá como función reemplazar al Presidente en todas sus funciones y facultades como miembro de la Junta Directiva y como representante legal, durante sus ausencias de la ciudad, o cuando se halle incapacitado o impedido para asistir. Sin embargo, la Junta puede designar un Representante Legal Suplente, para que supla al Presidente solo en sus funciones administrativas, esto es, en aquellas que no se refieren al funcionamiento y facultades de la Junta.*

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- Funciones.- *El Secretario General de la Junta Directiva y será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

- a) *Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia suya los certificados y la correspondencia que se refiera a actos de la Junta.*
- b) *Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.*
- c) *Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.*
- d) *Enviar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva.*
- e) *Llevar una lista actualizada de los miembros de la Junta, con los datos relativos a su elección, períodos y ausencias, así como los de su respectiva dirección y teléfono*
- f) *Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.*
- g) *Las demás que estos estatutos, el Presidente o la Junta Directiva le asignen.*

TESORERO

ARTÍCULO 18.- Funciones.- *El tesorero tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Velar por los bienes de la Fundación*
- b) *Hacer seguimiento y verificación a las donaciones en general recibidas por Soydo y auxilios de entidades privadas*
- c) *Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal*
- d) *Firmar conjuntamente con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias y de ahorro o inversiones. Sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar al Representante Legal o al Tesorero para manejar tales cuentas con su sola firma, según las cuantías y el objeto del gasto, y cumpliendo los requisitos que ella señale.*

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 19.- Funciones.- *SOYDOY tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Junta Directiva y sus funciones son:*

- a) *Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.*
- b) *Velar, con toda independencia, porque la Junta Directiva, sus integrantes y todos los miembros de la administración se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación; y convocar la Junta Directiva, y asistir a ella, cuando, a su juicio, las observaciones hechas a otros órganos de la Fundación no sean atendidas en forma satisfactoria.*

- c) *Revisar las actas de la Junta Directiva, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.*
- d) *Informar a la Junta Directiva sobre la gestión administrativa de la Fundación.*
- e) *Asistir a las reuniones de la Junta directiva cuanto esta así lo determine.*
- f) *Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.*
- g) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.*
- h) *Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.*
- i) *Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Junta Directiva mediante acuerdos.*
- j) *Asistir al menos dos veces al año a la Junta Directiva y entregar los informes que esta le requiera.*

DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 20.- Funciones. *El Director Ejecutivo será el encargado de dirigir y gestionar los proyectos y procesos que se requieran para cumplir con el objeto de la Fundación, y de dirigir y coordinar las personas que le presten servicios, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva y del Representante Legal, y preparando los actos y documentos que aquella y éste requieran para cumplir sus funciones. Para esto debe cumplir con las siguientes funciones:*

- a) *Determinar la estructura organizacional que Soydooy requiere para su funcionamiento y presentarla para aprobación a la Junta Directiva.*
- b) *Seleccionar al personal idóneo para el cumplimiento de los tareas en los cargos determinados para ello y administrar dicho personal.*
- c) *Realizar el presupuesto anual de Soydooy*
- d) *Presentar a la revisoría fiscal la información financiera y administrativa requerida para su trabajo.*
- e) *Elaborar con el equipo de trabajo los proyectos requeridos para la financiación de Soydooy, dando cumplimiento a los objetivos de la Fundación.*
- f) *Representar a Soydooy en los espacios sociales y académicos requeridos.*
- g) *Administrar los recursos de la Fundación, hacer buen uso de los bienes, cumplir y hacer cumplir las normas, dar solución a los requerimientos del día a día.*
- h) *Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.*

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 40.000.000,00).

ARTÍCULO 22.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- c) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- d) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 23.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 24.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 25.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación tendrán lugar de acuerdo con las políticas y decisiones generales de la Junta Directiva, según recomendaciones que haga el Revisor Fiscal; tales políticas y decisiones se pondrán en práctica por el Representante Legal, con el apoyo del Director Ejecutivo y del Tesorero; y bajo la observación constante del Revisor Fiscal. Las personas que tengan facultad de manejo inmediato de tales bienes prestarán fianzas, en las condiciones que establezca la Junta; y ésta ordenará tomar los seguros que cubran a la Fundación contra los riesgos que puedan afectar esos bienes y fondos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán en cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, Certificados de Depósito a Término, y cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; no se mantendrán dinero ni títulos representativos de dinero, deuda o inversión, sino en entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si fuere necesario mantener cuentas bancarias o de ahorro o mantener dinero o títulos representativos de dinero, deuda o inversión en el exterior, la Junta impartirá instrucciones especiales para procurar que allí también los bienes respectivos estén en manos de entidades autorizadas y vigiladas por las autoridades del país. No se harán

inversiones en acciones, bonos y, en general, títulos valores sino de acuerdo con políticas definidas por la Junta Directiva, previa audiencia del tesorero y del revisor fiscal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- Libro de actas.- *En un mismo libro, se llevarán las actas de la Junta Directiva las cuales tendrán una numeración consecutiva.*

ARTÍCULO 27.- Actas.- *De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.*

Las actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 28.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- *LA FUNDACIÓN, bajo el impulso del Representante Legal y el Director Ejecutivo, y con la supervisión del Revisor Fiscal y el apoyo de profesionales en contabilidad, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, electrónicos o físicos, aplicando la ley y las técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de mantener informada a la Junta Directiva en forma oportuna sobre la situación económica y financiera de la Fundación, y de cumplir en forma oportuna y estricta con todos los deberes de información que la ley impone en favor de las autoridades colombianas y de los terceros con interés legítimo en las finanzas de la Fundación.*

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- *La Fundación se podría disolver por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales:*

- a) Cuando, sus integrantes así lo decidan con el voto de todos menos dos de los miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, los miembros que voten en favor de la disolución podrán retirarse de la Fundación, si lo desean, y los restantes quedarán como únicos integrantes de la Fundación.*
- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.*
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.*
- c) Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.*
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación*

ARTÍCULO 30.- *En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se*

contiene en estos estatutos, la cual tenga *Personería Jurídica* y será determinada por la *Junta Directiva*.

PARAGRAFO: *El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación sin previa autorización, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.*

ARTÍCULO 31.- Liquidador.- *En caso de disolución, la Junta Directiva designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.*

ARTÍCULO 32.- Liquidación.- *El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.*

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

En cuanto la ley lo permita, el liquidador podrá atender los pasivos entregando bienes en especie o en dinero. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad se entregará como donación a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; o que tengan objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Junta Directiva, o del liquidador si no es posible reunir ésta y obtener quórum decisorio después de haberla citado para reuniones en tres días hábiles, de tres semanas diferentes.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 33.- *Todas las diferencias surgidas por razón de la aprobación o ejecución de lo dispuesto en estos estatutos entre los miembros de la Junta Directiva o los órganos de administración, o sus representantes legales, así como cualquiera de los anteriores y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento. Si la controversia es de menor cuantía o sin cuantía habrá un árbitro único; en caso contrario, el Tribunal estará integrado por tres miembros.*

El Director Ejecutivo y el Representante Legal procurarán que, en lo posible, en todos los actos y contratos de la Fundación, que no sean de mínima cuantía o puramente rutinarios, se pacte una cláusula arbitral para la solución de controversias.